

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA PARA LLEVAR A CABO UNA INTERVENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL CON PERSONAS MENORES QUE TENGAN QUE CUMPLIR MEDIDAS JUDICIALES Y OTRAS ACTUACIONES EN MEDIO ABIERTO PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES EN LA PROVINCIA DE OURENSE.

En Santiago de Compostela, a 31 de mayo de 2019

REUNIDOS



De una parte Fabiola García Martínez, Conselleira de Política Social, nombrada por el Decreto 98/2018, de 26 de septiembre, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, Decreto 88/2018, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia y según el Decreto 176/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social.



De otra parte, D. José Enrique Arribas Cano con DNI nº 01820487Z como representante legal de la Asociación Centro Trama ,con CIF nº G-80054760 y domicilio social en Puerto de Idiazábal n.º 3 Madrid, de acuerdo con lo acreditado mediante escritura pública otorgada en Madrid el 12 de diciembre de 2014 ante la notario Carolina Crespo Álvarez con en el número cuatrocientos veintinueve de su protocolo.

Ambas partes comparecientes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, y en consecuencia,

EXPONEN

Primero. Que la Consellería de Política Social a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, tiene asumidas entre sus competencias, según el artículo 13 del Decreto 176/2015, de 3 de diciembre, la protección y tutela de los/as menores en situación de riesgo o desamparo y la ejecución de las medidas dictadas por los juzgados de menores, en los términos establecidos en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM).

Segundo. Que la Asociación Centro Trama, constituida en virtud de acuerdo de la asamblea constitutiva celebrada en Madrid el 10 de abril de 1991 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 101704, es una entidad sin ánimo de lucro que figura inscrita en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social con el número E-4273.



Dentro de sus objetivos contempla la realización de programas, recursos, actividades, la prestación y gestión de servicios relacionados con la protección a la infancia, la familia y la juventud; acciones que tienen relación directa con el objeto del convenio.



Tercero. Que ambas partes en su actuación tienen en cuenta los principios recogidos en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, el cumplimiento de la normativa estatal y autonómica sobre reforma de menores, las reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, la Recomendación (87) 20 del Comité de



Ministros del Consejo de Europa, de 17 de septiembre de 1987, sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la prevención de la delincuencia juvenil, modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea de 15 de marzo de 2006.

Cuarto. Que el artículo 45.3 de la LORPM faculta a las comunidades autónomas para establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con entidades privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

El artículo 88 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, atribuye a la Xunta de Galicia la potestad de celebrar convenios o acuerdos de colaboración con las demás administraciones, así como con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, y sin que esto suponga cesión de titularidad o responsabilidad.

Quinto. Que con el fin de promover la concurrencia pública y garantizar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación la Consellería de Política Social convocó un procedimiento de selección de entidades privadas sin ánimo de lucro para llevar a cabo una intervención educativa integral con personas menores que tengan que cumplir medidas judiciales y otras actuaciones de medio abierto previstas en la LORPM en las provincias de Lugo, Ourense y Pontevedra (DOG N.º 10, de 15 de enero de 2019).

Sexto. Que una vez resuelto el procedimiento, la Asociación Centro Trama resultó seleccionada para la colaboración con la entidad pública en la ejecución de las medidas judiciales y otras actuaciones de medio abierto en la provincia de Ourense.



Por todo el expuesto, la Consellería de Política Social y la Asociación Centro Trama acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación del convenio

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consellería de Política Social y la Asociación Centro Trama para llevar a cabo una intervención educativa integral con menores que tienen que cumplir medidas no privativas de libertad, denominadas de medio abierto, impuestas por los juzgados de menores en virtud del artículo 7 de la LORPM, o que tengan que realizar tareas y actividades de reparación extrajudicial previstas en el artículo 19 de la mentada ley, en el ámbito de la provincia de Orense.

La relación de medidas judiciales a ejecutar por la entidad son las siguientes:



a) Tratamiento ambulatorio. Medida destinada a los menores que disponen de las condiciones idóneas en su vida para beneficiarse de un programa terapéutico que les ayude a superar procesos aditivos o disfunciones significativas en su psiquismo.

b) Asistencia a centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán al CIEMA a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

c) Permanencia fin de semana. Medida por la que la persona menor se ve obligada a permanecer en su hogar desde la tarde o noche del viernes hasta la noche del domingo a



excepción del tiempo en que realice las tareas socioeducativas asignadas por el/a juez/a que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.

d) Libertad vigilada. En esta medida se tiene que hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, el centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudarla a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

e) Convivencia con persona, familia o grupo educativo. Es una medida que intenta proporcionar a la persona menor un ambiente de socialización positivo, mediante la convivencia , durante un período determinado por el/la juez/a, con una persona, con una familia distinta de la suya o con grupo educativo que se ofrezca a cumplir la función de la familia en lo que respeta al desarrollo de pautas socioafectivas prosociales en el/la menor.

f) Prestaciones en beneficio de la comunidad. Consiste en realizar una actividad, durante el número de sesiones previamente fijado, bien sea en beneficio de la colectividad en su conjunto o de personas que se encuentren en una situación de precariedad por cualquier motivo. Esta actividad de forma preferente, busca relacionar la naturaleza de la actividad en que consista la medida con los bienes jurídicos afectados por los hechos cometidos por el/la menor.

g) Tareas socioeducativas. Consiste en que la persona menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social.

Asimismo, le corresponde a la Asociación Centro Trama garantizar la realización de tareas y actividades de reparación extrajudicial previstas en el artículo 19 de la citada ley, en el ámbito de la provincia.

Segunda. Beneficiarios/as

Personas menores que tengan que cumplir una medida judicial de medio abierto impuesta por los juzgado de menores, recogida en el objeto del convenio, o que tienen que realizar reparaciones extrajudiciales o actividades educativas propuestas por los equipos técnicos de los juzgados de menores en virtud del artículo 19 de la LORPM.

El término “persona menor” se entenderá en el marco de lo dispuesto en la LORPM así como en la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal, como extensivo a la totalidad de aquellas personas a las que le sea aplicable alguna medida derivada de la LORPM, independientemente de que hayan alcanzado o no la mayoría de edad en el momento de su ejecución, de acuerdo al uso que a dicho término se da en la referida ley.

Tercera- Directrices y normativa



La Asociación Centro Trama en la intervención con los menores tendrá en cuenta los principios inspiradores de la ejecución de las medidas judiciales recogidos en la LORPM y en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, así como las directrices e instrucciones dictadas desde la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, que desarrollen estos principios, primando fundamentalmente el carácter educativo de los programas, con una intervención integral que abarca aspectos educativos, formativos, familiares y sociales que favorezcan el desarrollo armónico de su personalidad y su toma de conciencia por los hechos cometidos. Esta intervención se desarrollará en las fases y de acuerdo con los objetivos, áreas, programas y metodologías recogidas en el Proyecto de intervención educativa integral presentado por la entidad.



Cuarta. Obligaciones

1. De la Consellería de Política Social:

a) Remitir a la Asociación Centro Trama toda la información relativa a las medidas para su ejecución.

b) Realizar todas las actuaciones administrativas que de acuerdo con su competencia le correspondan en la ejecución de las medidas.

c) Elaborar circulares e instrucciones que establezcan un procedimiento para la ejecución y seguimiento de las medidas de medio abierto así como de soportes documentales que permitan un tratamiento informático de la información que garanticen la unidad de expediente y su reserva.

d) Contribuir a la financiación de las actividades objeto de este convenio en los términos señalados en la cláusula quinta.

e) Llevar a cabo el seguimiento y supervisión del trabajo llevado a cabo por la entidad.

2. De la entidad colaboradora:

2.1. En relación con la persona menor o joven.

a) Respetar sus derechos, tanto los que le reconocen las leyes nacionales como las

internacionales, así como los derechos que se deriven de la ejecución de la medida judicial.

b) Gestionar con agilidad la documentación administrativa que las personas menores precisen.

c) Realizar el acompañamiento y asesoramiento, garantizando que la intervención educativa que se realice responda a parámetros de calidad.

d) Garantizar la alimentación y cubrir los gastos de transporte en los casos en que, por su situación sociofamiliar, proceda.

2.2. En relación con la ejecución de las medidas.



a) Aceptar a aquellas personas menores que para su atención deriven las jefaturas territoriales de la Consellería de Política Social, constituyendo este último organismo el único con capacidad para derivarlas. Durante la ejecución de las medidas judiciales los órganos territoriales provinciales de la Consellería de Política Social serán los interlocutores directos con los juzgados y fiscalías de menores, canalizándose a través de ellos la documentación e información salvo que los juzgados y fiscalías de menores realicen algún requerimiento directo a los CIEMAS.



b) Elaborar y presentar en los plazos recogidos legalmente un programa individualizado de ejecución de medida para cada persona menor o un modelo individualizado de intervención en los supuestos de medidas de carácter preventivo.

c) Realizar las actuaciones que correspondan de acuerdo con el programa de ejecución aprobado para el seguimiento y ejecución definitivo de la medida.

- d) Elaborar los correspondientes informes de seguimiento así como de incidentes, si las hubiere, al objeto de mantener informadas a la autoridad judicial y administrativa.
- e) Presentar, cuando se considere procedente, la propuesta de revisión judicial de medida o medidas.
- f) Asistir a las entrevistas, reuniones, actos y diligencias procesales a los que se le convoque.
- g) Actuar de forma coordinada con el personal técnico, entidades o servicios que participen en la ejecución de la medida.
- h) Elaborar el informe final de valoración del proceso de ejecución y de la situación a dicha fecha de la persona menor.
- i) Informar, en cualquier momento y a petición del departamento de la Xunta de Galicia competente en el área de menores, sobre la evolución de la situación de las personas menores a su cargo.
- j) Seguir las instrucciones establecidas por la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social así como de las jefaturas territoriales, en relación con la ejecución de las medidas judiciales, y suministrar toda la información que le sea solicitada. En todo caso será la jefatura territorial correspondiente quien remita y/o comunique al juzgado de menores que impuso la medida toda aquella documentación exigible al amparo de la LORPM y de su Reglamento.
- k) Comunicar de manera inmediata a la Dirección General de Familia, Infancia y





Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social así como a sus jefaturas territoriales cualquier incidente relevante en la ejecución de la medida o su incumplimiento, así como todas aquellas circunstancias referidas a la organización y funcionamiento del CIEMA que puedan suponer irregularidades en el desarrollo de la actividad conveniada.

l) Entregar a la persona menor, una vez finalizada la medida judicial, toda la documentación personal que le pertenezca. Asimismo deberá ser devuelto a la Jefatura Territorial correspondiente cualquier soporte o documento en el que conste algún dato de carácter personal, objeto de tratamiento, salvo aquellos que, según instrucciones de los responsables del tratamiento, deban ser destruidos, adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso por parte de terceros. Podrá el encargado del tratamiento conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.



2.3. En relación con el personal adscrito la ejecución de las medidas.

a) Contar con un cuadro de profesionales para la intervención educativa con alta calificación técnica y humana en número suficiente para cubrir las ratios establecidas en el Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia, con la composición y número determinados en la memoria aportada por la entidad que se anexa al presente convenio.

Las características del personal, modalidades de contratación, titulaciones, experiencia laboral horario etc. deben respetar el contenido de dicha memoria.

Este personal dependerá exclusivamente de la entidad conveniada la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora respecto de aquel,

correspondiéndole a la entidad su dirección técnico-educativa y organización. La Administración será del todo ajena a las relaciones entre el personal y la entidad colaboradora. Por consiguiente, en ningún caso el referido personal podrá alegar derecho alguno en relación con la Administración ni exigirle a ésta responsabilidad de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre la entidad conveniada y su personal.

En ningún caso la firma del convenio supondrá la existencia de una relación funcionarial o laboral entre la Administración y el personal que la entidad aporte para llevar a cabo una intervención educativa integral con menores que tienen que cumplir medidas de medio abierto.

La extinción del convenio no podrá producir en ningún caso la consolidación de las personas que realizaran los trabajos objeto del convenio como personal de la Xunta de Galicia.



b) La cobertura, en todo momento, de los puestos de trabajo y de las correspondientes funciones. En consecuencia la entidad efectuará a su cargo e inmediatamente las sustituciones necesarias del personal que tenga asignado a la actividad de forma que la ejecución de las medidas judiciales quede siempre asegurada. Las variaciones que se produzcan en el cuadro de personal serán inmediatamente comunicadas a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para su autorización, acompañando la documentación acreditativa de la titulación y del currículo profesional. El cambio debe ser excepcional y expresamente motivado y respetar el mínimo exigido en este convenio.



c) Garantizar la retribución adecuada de su personal, asumiendo de forma directa y no



trasladable a la Administración el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo y /o en sus retribuciones, ya sea como consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, de manera que en ningún caso, podrán repercutir las referidas modificaciones sobre el importe que se facturará.

d) Garantizar la calidad técnica (titulación, formación y aptitud profesional) del personal que lleva a cabo la intervención, siendo a su cargo la formación y promoción precisa para asegurar la calidad de la misma.

e) El cumplimiento respecto del personal de la entidad, de la normativa laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo que esté vigente en cada momento.

f) En el supuesto de que sea obligatoria la subrogación del personal por estar así establecido en los convenios colectivos vigentes, se estará a lo dispuesto en los mismos.

g) El cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes en caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido al personal con ocasión del ejercicio de su cometido, bajo su responsabilidad, sin que esta alcance en modo alguno a la Administración.

h) Aplicar criterios de movilidad del personal para reforzar las distintas áreas o zonas según las necesidades de intervención educativa en cada momento.

i) Informar y formar al personal en las obligaciones que dimanen de la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.





j) Mantener el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad y los parámetros de igualdad durante el período de duración del convenio, en caso de que resultara seleccionada para conveniar por la aplicación de estos criterios, de acuerdo con lo establecido en el punto 12 del Anexo I.

k) Desarrollar con carácter anual el plan de formación presentado por la entidad. Las acciones anuales a desarrollar en este plan deben enviarse a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica con 3 meses de antelación a su puesta en marcha, a los efectos de su visto bueno.

2.4 En relación con la intervención educativa.

a) Planificar la intervención educativa en la provincia en base al establecimiento de áreas o zonas de intervención que permitan el desarrollo de las actuaciones en el propio entorno familiar y social de la persona menor.

b) Incorporar en su metodología de trabajo la perspectiva de género.

c) Llevar a cabo la intervención educativa de acuerdo con el proyecto de intervención educativa integral para la ejecución de las medidas judiciales en medio abierto presentado por la entidad.

d) Preparar y gestionar los medios y recursos necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades y programas.

Para los supuestos de desarrollo de tareas y actividades de reparación extrajudicial, la intervención educativa atenderá a las indicaciones que sobre este particular indique el



equipo técnico del juzgado de menores correspondiente.

2.5 En relación con el CIEMA.

a) Contar con un Centro de Intervención Educativa en Medio Abierto (CIEMA) situado en la ciudad de Ourense, denominado CIEMA OURENSE, con capacidad mínima para ejecutar simultáneamente 10 medidas judiciales de asistencia a centro de día, que constituye punto de atención y referencia para el cumplimiento de las restantes medidas judiciales en medio abierto con las características y recursos indicados en la memoria presentada por la entidad.

Este centro deberá cumplir los requerimientos establecidos en el Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia.

b) Garantizar la plena disponibilidad del derecho de uso y disfrute del inmueble durante la vigencia del convenio.

c) Contar con las autorizaciones exigibles según la normativa vigente, así como con las medidas de protección y seguridad precisas, las cuáles serán, en todo caso, adecuadas a las condiciones estructurales y de las instalaciones. Estas autorizaciones deberán estar expuestas durante el desarrollo de la actividad en un lugar visible al público.

d) Mantener, conservar y cuidar el local, asumiendo la totalidad de los gastos de equipamiento y de mantenimiento del inmueble (agua, luz, gas, limpieza y demás gastos de funcionamiento).

e) Disponer del servicio de mantenimiento y limpieza preciso para el buen funcionamiento.

f) Presentar en el plazo de dos meses desde la firma del convenio el plan de autoprotección del centro .

La entidad se compromete a actualizar y/o elaborar , aquellos planes necesarios así como aquellas gestiones para su implantación y cumplimiento. Para evaluar los planes de autoprotección y asegurar la eficacia de los planes de actuaciones en emergencias realizará simulacros de emergencia con la periodicidad mínima que fije el plan, y en todo caso, una vez al año, evaluando sus resultados.

La entidad debe implantar el plan de emergencia y evacuación de los centros, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a las actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

g) Presentar en el plazo de dos meses desde la firma del convenio el reglamento de régimen interno, el cual estará expuesto en el centro en un lugar visible al público, y contará como mínimo, con las normas de funcionamiento, derechos y deberes de las personas usuarias y órganos de representación y participación.

h) Contar con un libro de registro de personas usuarias y con un expediente individual de cada menor.

i) Disponer de un libro de reclamaciones y de un buzón de sugerencias de acuerdo con lo indicado en la normativa que resulte de aplicación así como en las instrucciones que al respecto dicte la dirección general competente, de cuya existencia deberá informarse en

un lugar visible al público.

j) Exponer, en un lugar visible al público, el organigrama del personal adscrito a la ejecución de las medidas.

k) Tener un horario de apertura durante toda la semana de 8:00 a 20:00 horas y contar con la presencia como mínimo de una persona educadora en el centro. En los fines de semana contar, al menos, con una persona del mismo perfil localizable.

2.6. Otras obligaciones



a) Facilitar el ejercicio de las facultades de comprobación, dirección e inspección de la Administración acerca de la actividad conveniada. En consecuencia, en cuanto tenga relación con el objeto del convenio, la Administración podrá obtener de dicha entidad la documentación e información que estime oportuna, establecer los sistemas de control de calidad que se deberán emplear y llevar a cabo las inspecciones que estime pertinentes, reservándose, a estos efectos, la facultad de efectuar las visitas que estimen necesarias para comprobar las condiciones técnicas de ejecución de la intervención, el cumplimiento de los requisitos para desarrollar la actividad, el trato y la asistencia que reciben las personas beneficiarias, así como el buen funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Podrá solicitar la comparecencia del personal directivo de la entidad y/o de las personas menores usuarias del servicio. Asimismo, la Administración está facultada para dictar las instrucciones oportunas para el estricto cumplimiento del convenio.



La entidad acatará exacta e inmediatamente las órdenes e instrucciones que le dicte la Administración para la ejecución de la actividad.

b) Asumir todos los gastos que se produzcan por desplazamiento del personal, tanto para la intervención con las personas menores como para la búsqueda de recursos que hagan posible la ejecución del contenido de las medidas.

c) Garantizar la ejecución de las medidas, estableciendo, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral, los turnos y sustituciones precisas en caso de ausencia del personal titular.

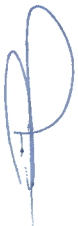
d) Justificar las pólizas de seguros y el pago de la prima cada vez que corresponda renovar dicha póliza.

e) Indemnizar los daños que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la actividad, excepto cuando el daño fuera producido por causas imputables a la Administración.

f) Cumplir la normativa vigente y cuantas disposiciones sobre protección y reeducación de menores dicte la Xunta de Galicia y sus órganos competentes en el ejercicio de sus atribuciones.

g) Desarrollar y ejecutar todas aquellas instrucciones, circulares, protocolos, etc., emitidas en relación con la actividad objeto de convenio, por la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para una mejor organización y seguimiento de la actividad desarrollada.

h) Remitir mensualmente a la jefatura territorial correspondiente la hoja de ocupación debidamente cubierta según el modelo establecido en la circular que regule el procedimiento de actuaciones para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto



impuestas por los juzgados de menores y los programas educativos que las desarrollan.

i) Elaborar una memoria anual y los informes de seguimiento de la actividad desarrollada que se le indiquen por parte del personal técnico de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

La memoria anual será elaborada de acuerdo con las instrucciones que al respecto dicte la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica en la Circular de Medio Abierto y presentada a ese órgano durante el primer trimestre del año siguiente al que corresponde, y contendrá la descripción y análisis cuantitativo y cualitativo de todas las actuaciones desarrolladas durante ese año.

j) Contar con la autorización de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para dar publicidad en cualquier soporte de las intervenciones realizadas al amparo del convenio (publicaciones, estadísticas, memorias, etc).

k) Contar con la autorización de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para la organización de eventos (seminarios, congresos, jornadas, etc) así como la presentación de ponencias, comunicaciones y otros en los que se traten temas directamente relacionados con la actividad objeto del convenio.

l) Colaborar con la Administración en la investigación, estudio y desarrollo de programas relacionados con la delincuencia juvenil en Galicia.

m) Incorporar en todo el material y documentación generada por el programa el logotipo de la identificación corporativa de la Xunta de Galicia.





Quinta. *Compromisos económicos y forma de pago y justificación.*

La Asociación Centro Trama percibirá de la Consellería de Política Social con cargo a los presupuestos aprobados para estos fines, una compensación por los gastos en que incurra en el desarrollo del convenio de 549.139,92 euros, que en ningún caso supone un beneficio económico para la entidad conveniada.

Dicha compensación será satisfecha por meses vencidos, una vez justificados los gastos mediante la factura correspondiente.

Para el abono de la compensación la entidad colaboradora presentará a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, dentro de los cinco días siguientes al mes en que llevó a cabo la actividad conveniada, los siguientes documentos:

- a) La factura correspondiente conforme a lo establecido en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas se presentarán a través del punto general de entrada del Sistema electrónico de facturación de la Comunidad Autónoma de Galicia. El acceso al dicho Punto general de entrada es a través de la siguiente URL: <http://conselleriadefacenda.es/factura>.

- b) Certificado de la entidad donde conste el personal que lleva a cabo a actividad ordenado por grupo profesional y puesto de trabajo, especificando el nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, tipo de contrato y dedicación horaria. En dicha relación deben constar las fechas de alta y baja del personal producidas en dicho mes.

c) Copia de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social.

d) Hoja de atención mensual, firmada por la persona responsable del CIEMA, donde constarán todas las personas menores que estuvieron ejecutando una medida en el período facturado, especificando: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, expediente judicial, fecha de ingreso, fecha de fin de medida y movimiento (permanencia, alta o baja).

Sexta.-Confidencialidad

De conformidad con lo establecido en la normativa que resulta de aplicación en materia de protección de datos, la Consellería de Política Social como responsable del tratamiento y la Asociación Centro Trama como encargada del tratamiento, se comprometen a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a que tengan acceso en virtud del presente convenio.



Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento sin que pueda utilizarse para usos diferentes a los previstos en el mismo.



El tratamiento de datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público, conforme a la normativa recogida en la ficha de procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundarse en el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la ejecución del convenio o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

La Asociación Centro Trama, que llevará a cabo la ejecución de las medidas no privativas de libertad en la provincia de Ourense, como encargada del tratamiento, tratará los datos con las finalidades y los usos exclusivamente precisos para la ejecución de este convenio, por lo que no podrán ser usados para un fin distinto.

Las partes se comprometen, asimismo, a no efectuar ni usos ni cesiones no autorizados de datos personales recogidos en aplicación del presente convenio. La Asociación Centro Trama se compromete a no facilitar ni divulgar datos suministrados sin el previo consentimiento del/ de la titular/es de los datos.



Los empleados de la entidad seleccionada deberán firmar con la Asociación Centro Trama un pacto de confidencialidad. Esta entidad, en su condición de encargada del tratamiento, garantizará la implantación de las medidas de seguridad correspondientes al tipo de datos tratados, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley orgánica 15/1999.



En caso de que dicha entidad, en su condición de encargada del tratamiento destine los datos a otra finalidad distinta de la derivada de la naturaleza del convenio, los comunique o utilice, será considerada también responsable del tratamiento, y responderá de las infracciones en que incurra personalmente. No obstante, no incurrirá en responsabilidad cuando, después de indicación expresa del responsable del tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por aquel, que tendrá la consideración de encargado del tratamiento.





Ambas partes se comprometen al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.

Séptima. Comisión mixta de seguimiento

Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión mixta a la que serán sometidas todas las cuestiones derivadas de su desarrollo y que no hayan sido recogidas en él además de, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

Esta comisión está compuesta por :

El representante legal de la entidad o persona en que delegue.

La Directora General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica o persona en quien delegue.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a de la Dirección

General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

La propia comisión acordará su calendario de reuniones.

Octava.-Vigencia y posibles prórrogas

Los convenios que se suscriban al amparo del presente procedimiento producirán efectos desde el 1 de junio de 2019, hasta el 31 de mayo de 2021, y podrán prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por períodos sucesivos, no superior cada uno de ellos a un año, hasta un máximo de 2 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, todo eso condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes.

En caso de que no se prorrogue el convenio por causas imputables a la entidad conveniada, esta debe continuar con la actividad que venía desarrollando en tanto la administración no formalice un nuevo convenio con otra entidad.

Novena. Modificación del convenio



Cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones establecidas en el convenio de colaboración, podrá formalizarse una modificación al convenio de colaboración que requerirá acuerdo unánime de las partes, luego de los trámites legales exigidos. Dicho acuerdo que incluya tal modificación, deberá incluirse como adenda al convenio.



Décima. *Causas de extinción*

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

1. Expiración del plazo de vigencia.
2. Mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
3. El incumplimiento de los compromisos y cláusulas del convenio.
4. Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.

Décimo primera. *Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas*

El presente convenio tendrá carácter administrativo y se registrá por el establecido en sus cláusulas y, en su defecto, por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las lagunas y dudas que se pudieran presentar.

La Administración gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio a la hora de interpretar, modificar o resolver las lagunas o dudas que pudieren presentarse.

Le corresponde a la Consellería de Política Social la resolución de cuantas cuestiones litigiosas surjan sobre la interpretación, modificación o efectos del convenio, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa, y cabe contra ellos recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A tales efectos, el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Sin embargo, contra los actos de la administración podrá interponerse recurso potestativo de reposición al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015 , de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Décimo segunda. Publicidad del convenio

Este convenio será objeto de publicidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Convenios, de conformidad con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno abierto.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha expresados.

La conselleira de Política Social



Fabiola García Martínez

El/la responsable de la Asociación Centro

Trama



José Enrique Arribas Cano